

Corte de Justicia de Catamarca

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: SESENTA

San Fernando del Valle de Catamarca, veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

Las presentes causas, n° 111/24 caratulado: **“Agüero, Emanuel Fabián –abuso sexual, etc.- s/ rec. de casación c/sent. n° 28/24 de expte. n° 122/21”** n° 112/24 caratulado: **“Leiva, Gabriel Alejandro –abuso sexual, etc.- s/ rec. de casación c/sent. n° 28/24 de expte. n° 122/21”**

CONSIDERANDO QUE:

Como integrantes de esta Sala Penal, concurrimos a dictar sentencia para resolver slos recursos de casación en expedientes Corte n° 048/23 (Agüero) y n° 049/23 (Leiva), vinculados a éstos, haciendo lugar parcialmente a los mismos y remitiendo a origen a los fines que se dicte sentencia debidamente fundada, es que corresponde apartarnos de excusarnos intervenir en las presentes, en resguardo del debido proceso, la independencia y para preservar la ecuanimidad del juzgador a la hora de atender a la cuestión traída a decisión.

En mérito de la razones vertidas, la Sala Penal de
CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA,

RESUELVE:

1º) Inhibirnos de entender en estos exptes. Corte n° 111/24 y n° 112/24, apartándonos del conocimiento de los recursos de casación planteados por el Dr. Luciano Rojas, en defensa de Emanuel Fabián Agüero y por Pedro Justiniano Vélez, defensor de Gabriel Alejandro Leiva.

2º) Intégrese la Sala Penal conforme lo establece la acordada n° 4594, para que resuelvan este pedido de apartamiento (arts. 60 y 61 del CPP).

FIRMADO: Dres. Néstor Hernán Martel –Presidente-, María Fernanda Rosales Andreotti y Rita Verónica Saldaño. **ANTE MI:** Dra. María Fernanda Vian –Secretaria- **Es copia fiel** del auto interlocutorio original que se protocoliza en la Secretaría a mi cargo. Conste.-